



AJDIP/042-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
05-2026	03/02/2026	DINV-DOPA-DFPA	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1-Que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés) para garantizar el estado saludable de las poblaciones de los recursos de aprovechamiento pesquero, ha adoptado diversas recomendaciones para preservar las especies de tiburones con sustento en criterios y estudios técnicos y científicos.

2-Que la Recomendación 09-07 "Recomendación de ICCAT sobre la conservación de los tiburones zorro capturados en asociación con las pesquerías en la zona del convenio ICCAT", estableció una serie de condiciones especiales para la conservación del tiburón zorro ojón, especie conocida en Costa Rica como tiburón zorra (*Alopias superciliosus*), como se detalla a continuación:

"1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares."

"2 Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo."

3-Que al ser Costa Rica parte contratante, está obligada a acoger dentro de su ordenamiento pesquero las recomendaciones vertidas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, que han sido detalladas en los considerandos precedentes; POR TANTO;

ACUERDA

1-Prohibir retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta en cualquier pesquería del Atlántico, cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro ojón conocido en Costa Rica como tiburón zorra (*Alopias superciliosus*).

2-Requerir de manera obligatoria que las tripulaciones de las embarcaciones que enarbolan pabellón de Costa Rica y faenan en el Atlántico, liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburón zorro ojón conocido en el país como tiburón zorra (*Alopias superciliosus*).

3-Acuerdo Firme



Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico. Junta Directiva